SECRETARIA: A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda no fue subsanada dentro del término legal concedido. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022. El secretario, Javier Chiriví Dimate.



Auto Interlocutorio No. 1090 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: NAPOLEON VILLAVICENCIO OLIVEROS **Demandado:** HAROLD ORLANDO ALARCON LARA

Radicación: 760014003008**2022**00**183**

Visto el informe secretarial que antecede y dado que la demanda de la referencia no fue subsanada de acuerdo con lo ordenado en providencia anterior, <u>dentro del término legal que precluyó</u>, esto es el **11 de mayo de 2022**, por mandato del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

- 1º RECHAZAR la presente demanda.
- 2º DEVUÉLVANSE los documentos aportados sin necesidad de desglose.
- **3º ARCHÍVESE** lo actuado, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA JUEZ

Estado electrónico No. 062

p-

Fecha: JUN.01.2022

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0153bb9d7731882c5d0d6980ffe0d6f51b1f218aba31e105536210fb2c86624f

Documento generado en 31/05/2022 04:38:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica